ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

ADMINISTRACION DE REGLAMENTOS Y PERMISOS

SANTURCE, PUERTO RICO



4483

REGLAMENTO PARA EL COBRO DE DERECHOS POR SERVICIOS

JUNIO 1991

Núm. 4483
Fecha: 28 de junio de 1991 1:47 p.m.

Aprobado: Antonio J. Colorado
Secretario de Estado

Por: _____
Secretario Auxiliar de Estado

I

PREFACIO

En la Administración de Reglamentos y Permisos anualmente se realizan sobre 120,000 trámites de diversos tipos de solicitudes entre otras, solicitudes de permisos para la construcción y uso de edificios y estructuras; el uso, segregación, urbanización y desarrollo de terrenos; la instalación de rótulos y anuncios; la fiscalización de obras, y otras etapas o actividades de índole operacional relacionadas con las mismas.

Estos trámites generan a su vez innumerables visitas, llamadas telefónicas y comunicaciones escritas que es necesario atender como parte del desempeño de tales funciones.

Si bien es cierto que el Estado asigna una gran cantidad de fondos para ejecutar estas funciones no es menos cierto que en la actualidad el tiempo que toma prestar tales servicios no satisface las justas aspiraciones de la ciudadanía.

Además, esta Agencia es custodio de numerosos expedientes, cuyo contenido cae dentro de la categoría de documentos públicos. Diariamente una gran cantidad de personas solicita que se les suministre copias simples ya sea de resoluciones, planos y otros documentos contenidos en dichos expedientes, cuya reproducción le genera gastos a la agencia, no recobrados en forma alguna por el erario público.

Consciente de esta situación, la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al estimarlo propio y conveniente enmendó la Ley Orgánica de la Administración de Reglamentos y Permisos para facultar a este organismo a cobrar derechos por los servicios a prestarse de modo que con los ingresos obtenidos se haga posible el adquirir el personal y el equipo adicional que permita el mejorar significativamente su prestación.

Este reglamento conlleva ese propósito. El mismo se adopta al amparo de las Leyes Núm. 76 del 24 de junio de 1975 y Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, enmendadas. Su ámbito de aplicación cubrirá el cobro y el pago de los derechos correspondientes por

la prestación de los servicios consignados en el mismo así como la forma en que podrán obtenerse dichos servicios.

A partir de su fecha de vigencia, no se emprenderá ninguna de las actividades señaladas en este reglamento si los derechos por la prestación de los servicios correspondientes no han sido satisfechos conforme estatuido en sus disposiciones.

Como parte de las disposiciones de este reglamento se incluye un mecanismo mediante el cual se podrán distribuir copias de las publicaciones o estudios propiedad de la Administración de Reglamentos y Permisos libres del pago de derechos, cuando se determine por los funcionarios designados a tales efectos que tal difusión sea necesaria para fomentar el desarrollo de los programas de la Agencia o propiciar los objetivos de la ley que la creó.

TABLA DE MATERIAS

PAGINA

TOPICO I

APLICACION E INTERPRETACION

SECCION 1.00 - DISPOSICIONES GENERALES 1-1
1.01 - Título 1-1
1.02 - Base Legal 1-1
1.03 - Propósito 1-1
1.04 - Aplicación 1-1
1.05 - Vigencia 1-2
1.06 - Términos Empleados 1-2
1.07 - Disposiciones de Otros Reglamentos 1-2
1.08 - Cláusula de Salvedad 1-2

SECCION 2.00 - DEFINICIONES 1-3
2.01 - Disposición General 1-3

TOPICO 2

SOLICITUDES Y OTRAS ACTIVIDADES OPERACIONALES

SECCION 3.00 - COBRO Y PAGO DE DERECHOS POR SERVICIOS 2-1
3.01 - Disposición General 2-1
3.02 - Derechos a Cobrarse 2-1
3.03 - Exenciones 2-1
3.04 - Método de Pago 2-1

SECCION 4.00 - COMO OBTENER EL SERVICIO 2-2
4.01 - Disposición General 2-2
4.02 - Devolución de Solicitudes sin Radicar 2-2
4.03 - Prestación del Servicio Solicitado 2-2

TOPICO 3

COPIAS DE PUBLICACIONES O ESTUDIOS

SECCION 5.00 - COBRO Y PAGO DE DERECHOS POR SERVICIOS 3-1
5.01 - Disposición General 3-1
5.02 - Derechos a Cobrarse 3-1
5.03 - Exenciones 3-1
5.04 - Método de Pago 3-1

SECCION 6.00 - COMO OBTENER EL SERVICIO 3-2
6.01 - Disposición General 3-2
6.02 - Solicitudes en Persona 3-2
6.03 - Solicitudes por Correo 3-2

SECCION 7.00 - DISTRIBUCION GRATUITA DE PUBLICACIONES O ESTUDIOS 3-2
7.01 - Disposición General 3-2
7.02 - Guías y Condiciones 3-3
7.03 - Responsabilidad de la Determinación 3-3
7.04 - Cómo Obtener el Servicio 3-4

TOPICO 4

EXAMEN Y REPRODUCCION DE DOCUMENTOS

		PAGINA
SECCION 8.00 -	COBRO Y PAGO DE DERECHOS POR SERVICIOS	4-1
8.01 -	Disposición General	4-1
8.02 -	Derechos a Cobrarse	4-1
8.03 -	Exenciones	4-1
8.04 -	Método de Pago	4-2
SECCION 9.00 -	COMO OBTENER EL SERVICIO	4-2
9.01 -	Disposición General	4-2
9.02 -	Restricciones	4-2

REGLAMENTO PARA EL COBRO DE DERECHOS POR SERVICIOS

TOPICO 1

APLICACION E INTERPRETACION

SECCION 1.00 - DISPOSICIONES GENERALES

1.01 - **Título-** Este reglamento se conocerá y citará como el "Reglamento para el Cobro de Derechos por Servicios".

1.02 - **Base Legal - El mismo se adopta al amparo de las** Leyes Núm. 76 del 24 de junio de 1975 y Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, enmendadas.

1.03 - **Propósito -** Este reglamento tiene el propósito de establecer un procedimiento para el cobro de derechos por los servicios prestados, que sin ser onerosos al público, permita el que la Administración de Reglamentos y Permisos pueda allegar los recursos adicionales necesarios para una operación eficiente.

1.04 - **Aplicación - Las disposiciones de este reglamento** aplicarán y cubrirán al cobro de los derechos correspondientes por:

(1) La radicación de solicitudes y la realización de otras actividades de naturaleza operacional relacionadas con las mismas, con las excepciones que se indican más adelante en este reglamento.

(2) La búsqueda, examen y reproducción de documentos que obren en los expedientes bajo custodia de la Administración de Reglamentos y Permisos.

(3) Las copias de las publicaciones o estudios propiedad de la Administración de Reglamentos y Permisos.

1.05 - **Vigencia** - Este reglamento y las enmiendas al mismo regirán a los quince (15) días de su aprobación por la Junta de Planificación.

1.06 - **Términos Empleados** - Toda palabra usada en singular en este reglamento se entenderá que también incluye el plural cuando así lo justifique su uso, y el masculino incluirá el femenino o viceversa.

1.07 - **Disposiciones de Otros Reglamentos** - Las disposiciones de este reglamento quedarán complementadas por las disposiciones de cualquier otro reglamento en vigor, que sean de aplicación al asunto específico.

1.08 - **Cláusula de Salvedad** - Si cualquier disposición de este reglamento fuera impugnada por cualquier razón ante un tribunal y declarada inconstitucional o nula tal sentencia no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones de este reglamento, sino que su efecto se limitará a la disposición así declarada inconstitucional o nula. La nulidad o invalidez de cualquier disposición en algún caso específico no afectará o perjudicará en sentido alguno su aplicación o validez en cualquier otro caso, excepto cuando específica y expresamente se invalide para todos los casos.

SECCION 2.00 - DEFINICIONES

2.01 - **Disposición General** - Los siguientes términos, tendrán el significado que a continuación se expresa, salvo que del texto se desprenda claramente un significado distinto:

(1) Administración de Reglamentos y Permisos - Organismo gubernamental creado por la Ley Número 76 del 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Administración de Reglamentos y Permisos.

(2) Administrador de Reglamentos y Permisos - Funcionario que dirige la Administración de Reglamentos y Permisos o los funcionarios que los sustituyen o en quienes él haya delegado sus poderes y atribuciones según dispuesto por ley.

(3) Agencia - Cualqier junta, cuerpo, tribunal examinador, corporación pública, comisión, oficina independiente, división, administración, negociado, departamento, autoridad, funcionario, persona, entidad o cualquier instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo los municipios.

(4) Autor - El que hace una obra artística, científica o literaria.

(5) Derecho de Autor - Comprende el derecho intelectual de las obras artísticas, científicas y literarias que pueden darse a la luz por cualquier medio.

(6) Documento - Material gráfico o escrito relacionado con cualquier asunto inherente a la Administración de Reglamentos y Permisos que no haya sido declarado como materia exenta de divulgación por ley.

(7) Edificación - Incluye edificios y estructuras.

(8) Expediente - Conjunto de documentos relacionados con el asunto bajo consideración de la Administración de Reglamentos y Permisos que no hayan sido declarados como materia exenta de divulgación por una ley.

(9) Obra - Edificios, estructuras, equipo, maquinaria, instalaciones o infraestructura que sean necesarias al proyecto para su uso particular.

(10) Listado Oficial de Publicaciones y Estudios - Lista de todas las órdenes, reglamentos y estudios propiedad de la Administración de Reglamentos y Permisos así como interpretaciones de leyes disponibles para su distribución pública sujeta al pago de los derechos correspondientes que se indican en la misma, e incluye, además, el costo a cobrarse por el copiado de documentos.

(11) Persona - Toda persona natural o jurídica de carácter público o privado.

TOPICO 2

SOLICITUDES Y OTRAS ACTIVIDADES OPERACIONALES

SECCION 3.00 - COBRO Y PAGO DE DERECHOS POR SERVICIOS

3.01 - Disposición General - A partir de la fecha de vigencia de este reglamento, se cobrarán los derechos correspondientes por los servicios a prestarse por la Administración de Reglamentos y Permisos en la radicación de solicitudes y en la ejecución de otras actividades operacionales relacionadas con las mismas.

3.02 - Derechos a Cobrarse - Los derechos a cobrarse por los antes referidos servicios corresponderán a los que establezca el Administrador de Reglamentos y Permisos, mediante orden administrativa, para cada tipo de solicitud o actividad operacional.

3.03 - Exenciones - Quedan exentas del cobro y pago de tales derechos todas aquellas solicitudes de permiso de construcción cuyo costo estimado para la construcción de las obras y edificaciones sea menor de setenta y cinco mil dólares ($75,000) y todas aquellas presentadas por las agencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, o por el Gobierno de los Estados Unidos de América.

3.04 - Método de Pago - La parte interesada deberá acudir a cualquier Colecturía de Rentas Internas del Departamento de Hacienda y obtener un Comprobante de Rentas Internas por la cantidad exacta fijada para el tipo de solicitud o servicio a presentarse

ante, o requerirse de la Administración de Reglamentos y Permisos.

SECCION 4.00 - COMO OBTENER EL SERVICIO

4.01 - Disposición General - La parte interesada deberá presentar su solicitud ante la oficina correspondiente de la Administración de Reglamentos y Permisos en la forma y manera que requieren los procedimientos adjudicativos en vigor, acompañándola de la copia amarilla del referido Comprobante de Rentas Internas el cual pasará a formar parte del expediente del caso.

4.02 - Devolución de Solicitudes sin Radicar - Aún cuando conformes con los procedimientos adjudicativos en vigor, no se aceptarán solicitudes para su radicación, ni se realizará gestión operacional alguna relacionada con las mismas sin la presentación y entrega de la copia amarilla del referido comprobante.

4.03 - Prestación del Servicio Solicitado - La prestación de los servicios solicitados será conforme se establece en el Reglamento de Procedimientos Adjudicativos de la Administración de Reglamentos y Permisos.

TOPICO 3

COPIAS DE PUBLICACIONES O ESTUDIOS

SECCION 5.00 - COBRO Y PAGO DE DERECHOS POR SERVICIOS

5.01 - Disposición General - A partir de la fecha de vigencia de este reglamento, se cobrarán los derechos correspondientes a toda persona que solicite copias de las publicaciones o estudios propiedad de la Administración de Reglamentos y Permisos.

5.02 - Derechos a Cobrarse - Los derechos a cobrarse por los antes referidos permisos corresponderán a los que establezca el Administrador de Reglamentos y Permisos mediante la preparación de una Lista Oficial de las Publicaciones y Estudios propiedad de la Administración de Reglamentos y Permisos que estén disponibles para su adquisición por cualquier persona interesada.

5.03 - Exenciones - Quedan exentas del cobro y pago de derechos por copias de publicaciones o estudios propiedad de la Administración de Reglamentos y Permisos todas aquellas personas o agencias que cualifiquen para su recibo libre de costo bajo las disposiciones de la Sección 7.00 de este tópico.

5.04 - Método de Pago - La persona interesada deberá acudir a cualquier Colecturía de Rentas Internas del Departamento de Hacienda y obtener un Comprobante de Rentas Internas por la cantidad exacta fijada para el tipo de publicación o

estudio a requerirse de la Administración de Reglamentos y Permisos, cuya cantidad deberá incluir los cargos que se estipulen por franqueo y despacho, cuando apliquen.

6.00 - COMO OBTENER EL SERVICIO

6.01 - Disposición General - La persona interesada podrá solicitar dichos servicios personalmente o por correo conforme se establece en esta sección.

6.02 - Solicitudes en Persona - La parte interesada podrá acudir a la Secretaría de la Administración de Reglamentos y Permisos a nivel central de la agencia, o ante cualquiera de sus representantes a nivel regional o subregional donde a la presentación y entrega de la copia amarrilla del Comprobante de Rentas Internas correspondiente le será entregada la copia de la publicación o estudio interesado.

6.03 - Solicitudes por Correo - La parte interesada deberá remitir una comunicación escrita dirigida a la Secretaría de la Administración de Reglamentos y Permisos o al Director Regional o Subregional correspondiente especificando el título u otras características de la publicación o estudio interesado, acompañando la misma con la copia amarilla del Comprobante de Rentas Internas requerido.

SECCION 7.00 - DISTRIBUCION GRATUITA DE PUBLICACIONES O ESTUDIOS

7.01 - Disposición General - Se podrán distribuir copias de las publicaciones o estudios propiedad de la

Administración de Reglamentos y Permisos libres del pago de derechos a cualquier agencia o persona cuando se determine que tal difusión sea necesaria para fomentar el desarrollo de los programas de la agencia o propiciar los demás objetivos de la Ley Núm. 76 del 24 de junio de 1975, enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Administración de Reglamentos y Permisos".

7.02 - Guías y Condiciones - Los siguientes criterios servirán de guía para regir la distribución gratuita de copias de las publicaciones o estudios propiedad de la Administración de Reglamentos y Permisos.

(1) Cuando éstas sean solicitadas por funcionarios de la propia agencia o de cualquier otra agencia para uso oficial. En el caso de funcionarios de otras agencias se autorizará la entrega de una (1) copia de cada publicación o estudio solicitado, excepto cuando el Administrador de Reglamentos y Permisos autorice la entrega de un número mayor de copias.

(2) Cuando se estime propio y conveniente para promover la comprensión pública de los programas de la Administración de Reglamentos y Permisos.

7.03 - Responsabilidad de la Determinación - Será función del Director de la Secretaría de la Administración de Reglamentos y Permisos o de los Directores Regionales y Subregionales, según corresponda, el

determinar, utilizando los criterios descritos anteriormente, si las copias de las publicaciones o estudios solicitados se distribuirán libres del pago de derechos por servicio o si se cobrarán tales derechos, lo cual se hará constar en la comunicación escrita que se reciba, la que formará parte del expediente general que se prepare para el archivo de tales solicitudes y determinaciones.

7.04 - **Como obtener el Servicio** - La persona o funcionarios de agencia interesados deberá remitir una comunicación escrita a cualquiera de los funcionarios referidos en la subsección anterior especificando el título u otras características de la publicación o estudio interesado en la que se expongan las razones que justifican tal petición.

Cuando el peticionario sea un funcionario público su solicitud deberá estar firmada por el director de la agencia, negociado, oficina o división correspondiente de la misma. Si el peticionario fuese un estudiante, su profesor o consejero deberá firmar la petición.

TOPICO 4

EXAMEN Y REPRODUCCION DE DOCUMENTOS

SECCION 8.00 - COBRO Y PAGO DE DERECHOS POR SERVICIOS

8.01 - Disposición General - A partir de la fecha de vigencia de este reglamento se cobrarán los derechos correspondientes por los servicios a prestarse por la Administración de Reglamentos y Permisos en la búsqueda para examen o reproducción de documentos que obren en los expedientes bajo su custodia.

8.02 - Derechos a Cobrarse - Los derechos a cobrarse corresponderán a los que establezca el Administrador de Reglamentos y Permisos, mediante Orden Administrativa, para la búsqueda y examen de documentos; o para la búsqueda, examen y reproducción de documentos; o para la búsqueda y reproducción de documentos, según sea solicitado.

8.03 - Exenciones - Quedan exentos del cobro y pago de tales derechos todas aquellas personas para las que la Administración de Reglamentos y Permisos determine, mediante evaluación de la solicitud por servicios y de cualquier otra información de índole económica sometida por el peticionario, una condición de indigencia que no le permita efectuar tal pago.

8.04 - **Método de Pago** - Una vez informado por la Administración de Reglamentos y Permisos de los derechos a cobrarse por la prestación del servicio solicitado, la persona interesada deberá acudir a cualquier Colecturía de Rentas Internas del Departamento de Hacienda y obtener un Comprobante de Rentas Internas por la cantidad exacta que le fuera notificada.

SECCION 9.00 - COMO OBTENER EL SERVICIO

9.01 - **Disposición General** - Cualquier persona interesada en examen de documentos o en obtener copias de documentos que obren en los expedientes bajo control de la Administración de Reglamentos y Permisos podrá solicitar la prestación de dichos servicios acudiendo personalmente a ésta, o por correo, conforme al procedimiento que a tales fines se establezca mediante Orden Administrativa, Boletín Administrativo o enmienda reglamentaria aplicable.

9.02 - **Restricciones** - Cuando en cualquier expediente obren documentos con derechos de autor o de publicación registrados en el Departamento de Estado, conforme a la Ley Núm. 96 del 15 de julio de 1988, su reproducción no estará permitida, en todo o en parte, a menos que se presente una autorización escrita del autor o de la parte concernida autorizando su reproducción o exista una orden de un tribunal que así lo requiera o permita.

Cuando se trate de documentos sometidos en un proyecto para el cual no se hubiese emitido una decisión final, su reproducción no estará permitida hasta tanto se haya emitido dicha decisión final, salvo que el profesional que los confeccionó o diseñó así lo autorice por escrito; o cuando solicitado en un procedimiento adversativo por cualquier parte que hubiere solicitado intervención en los procedimientos ante la Administración de Reglamentos y Permisos y ésta le hubiese sido concedida.

ADOPCION

Adoptado por mí, como Administrador de la Administración de Reglamentos y Permisos, en San Juan, Puerto Rico hoy 11 de junio de 1991.

Salvador Arana Martínez
Administrador

APROBACION

A tenor con las disposiciones de las Leyes Núm. 75 y 76 del 24 de junio de 1975, y Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, enmendadas, esta Junta de Planificación APRUEBA el Reglamento Para el Cobro de Derechos por Servicios de la Administración de Reglamentos y Permisos, el cual entrará en vigor a los quince (15) días de esta aprobación.

Lina M. Dueño
Miembro Asociado

Angel D. Rodríguez
Miembro Asociado

Patria G. Custodio
Presidente

Aprobado hoy 13 de junio de 1991.

CERTIFICO:

Grizzelle Dávila Torres
Secretaria

Fecha de Vigencia: 1 de julio de 1991